

para que por este camino, y otros medios suaves, se reduzgan estas almas a la obediencia, y baculo Pastoral de Padre, y Pastor, tan zeloso de las cosas de nuestra Santa Fee Catholica, á quien se remiten, y á su Commissario Balsalobre estos processos para que prosigan en ellos, y continuen con el zelo, y atencion que hasta aqui, y las sentencien, y executen las que tuvieren sentenciadas, conforme á derecho, y no hagais cosa en contrario, pena de mi merced, y de los mil ducados de castilla impuestos en el dicho Auto, en que desde luego declaro por incurso al que lo contravinere, ó qualquiera cosa, ó parte dello, demas de privacion perpetua de vuestros officios, y de que irá persona desta mi Corte á vuestra costa, y de cada vno de vos, á cumplirlo, y executar, segun dicho es, de cuya pena tome razon mi Contador destos efectos. Dada en Mexico, á veinte y tres dias del mes de Junio de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años. El Duque de Alburquerque. Licenciado Don Andres Pardo de Lago. El Licenciado Don Gaspar de Castro. Licenciado Don Antonio Albares de Castro. Registrada. Francisco de Olabarria, Chanciller. Francisco de Olabarria.

Tomose la razon en la Contaduria de penas de Camara de mi cargo. *Francisco de Olabarria.*

Yo Nicolas del Guijo, Theniente de Don Joseph de Montemayor, Secretario de Camara del Rey Nuestro Señor, la hize escribir por su mandado, con acuerdo de su Presidente, y Oydores.

Muy Poderoso Señor. Fernando Olivares de Carmona, en nombre del Licenciado Gonçalo de Balsalobre, Presbitero, Beneficiado del Pueblo de Zola: En el pleyto que sigue con los Indios del dicho Pueblo. Digo, que V. Alteza fue servido de mandar se despache Provisión á mi parte, para que las justicias le diessen favor, y ayuda, y el auxilio necessario para averiguar las caussas de idolatria, imponiendoles á vnos, y á otros graves penas, como se espresan en dicha Real Provisión, y en las mas partes de aquel Obispado no ay Escrivano Publico, ni Real, que notifique dicha Real Provisión. A V. Alteza pido, y suplico, se sirva de mandar la notifique qualquiera persona que sepa leer, y escribir. Y que la omision que las vnas justicias tuvieren en el obediencia, y cumplimiento de dicha Real Provisión, lo aberiguen las otras ante si como jueces receptores, á falta de escrivano Publico, o Real, y se ponga por testimonio en dicha Real Provision, pido justicia, &c. *Fernando Olivares de Carmona.*

Decreto.

EN la Ciudad de Mexico, á seis de Julio, de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años. Estando en Audiencia publica los Señores Presidente, y Oydores de la Audiencia Real desta Nueva España, se leyó esta peticion. Y vista, mandaron se haga como lo pide todo el contenido en ella á falta de Escrivano Publico, ó Real. *Nicolas del Guijo* Escrivano. Corregido con la peticion, y decreto original. *Nicolas del Guijo* Escribano Real.

EN la Ciudad de Antequera Valle de Oaxaca, en treze dias del mes de Septiembre, de mil y seiscientos, y cinquenta y cinco años. Yo el Escrivano Publico, requerido por el Bachiller Gonçalo de Balsalobre Beneficiado del Partido de Zola deste Obispado, notifique la Real Provision de atrás, y Auto desta otra foja, al General D. Pedro de Saravia, y Rueda, Cavallero del Orden de Santiago, Alcalde mayor, y Teniente de Capitan General desta ciudad, que vista por su merced, la cogió en sus manos, y la besó, y puso sobre su cabeza con la reverencia, y respecto devido como carta de Nuestro Rey y Señor natural, que Dios guarde, y en su cumplimiento obedeciendo la esta presto, por lo que le toca, de hazer lo que su Magestad manda en dicha Real Provision, y Auto, y esto respondió, y lo firmó, Don Pedro de Saravia. Ante mi *Geronymo de Aldrete* Escrivano Real, y Publico.

«Concuerta con la Prouission, y Auto, y notificacion original, que para este efecto me entregó el Bachiller Gonçalo de Balsalobre Beneficiado del Partido de Zola, á quien la bolui, de cuyo pedimento hize sacar el presente, que es fecho en esta Ciudad de Antequera en veinte y dos dias del mes de Setiembre de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años. Hago mi signo en testimonio de verdad. *Geronymo de Aldrete* Escrivano Real, y Publico.»

RELACION

DE

OTROS CASOS DE IDOLATRIA

CONCERNIENTES

A LOS YA REFERIDOS, Y AVERIGUADOS POR EL MISMO LICENCIADO GONÇALO DE BALCALOBRE, PARA MAYOR INTELIGENCIA DESTA MATERIA.

POR Declaracion de Gregorio de Monjaraz Indio, natural del Pueblo de San Juan, del mismo partido de Zola, consta que aviendosele muerto a el susodicho su Abuela, su Padre Rafael Ramirez, ya difunto, consultó á Diego Luis maestro de idolatrias, sobre la dicha muerte: Y les respondió, que hiziesse la penitencia acostumbrada, que es ayunando vn dia, y vna noche, sin comer cosa alguna, ni tocar nada con las manos, ni tener comunicacion los casados entre si; y que tuviesse prevenida vna gallina de la tierra, y vn pollo de la tierra, con cantidad de copale. Y aviendose hecho la dicha penitencia por todos los caseros, vino el dicho Diego Luis á la casa del dicho Gregorio de Monjaraz, y en el lugar donde avia muerto la difunta degolló la gallina, y rozó el copale con su sangre, y lo echó todo en el fogon (que de ordinario tienen en el lugar donde los difuntos espiran) Lo qual hizo con ciertas palabras que no se pudieren entender; y dixo ser este sacrificio hecho á vna Diosa de su gentilidad llamada *Nohuichana*. Y de alli á otros ocho dias vino el dicho Diego Luis á la misma casa, y poco despues de las Oraciones, que empecava ya á escurecer llevó consigo al padre del dicho Gregorio de Monjaraz, y el pollo de la tierra, que estava prevenido con cantidad de pedaços de copale, le dixo que lo llevaba todo al camino del infierno, que estava en vn arroyo seco junto al Pueblo de S. Iuan, y se llama en la lengua corriente *Quecoquasa*, para hazer vn sacrificio al Dios del infierno *Coquetaha*, para obligarle á que atajase el camino a las muertes, y enfermedades, no dexandolas salir del infierno, para que no llegasen á la casa del susodicho. Y aviendo llegado al arroyo el dicho Diego Luis, le mandó hazer á su padre vn hoyo como de vna tercia de hondo, y en el echó los pedaços de copale, y degollando el pollo, lo rozó con su sangre, y dixo ciertas palabras, y echó dentro el pollo con cabeza, y cerró el hoyo. Tambien otro maestro destas supersticiones, en la muerte de otros difuntos mandava hazer ocho dias de penitencias, bañandose en el Río de madrugada continuamente al salir del Luzero, y no mezclandose con mugeres, ni hombres, ni tocando ninguna cosa con la mano, ni dandola á otra persona. Tambien al cortar de los primeros Elotes de las sementeras, vna parienta del dicho Gregorio de Monjaraz, consultó á Diego Luis, sobre el dia bueno en que se avian de cortar; y le aconsejó, que avia de ser en el dia del Dios de los rayos, que es el que embia el agua á las sementeras, y que esse dia llebassen los primeros Elotes á la Yglesia, con tres candelas, y las pusiessen con ellos enmedio de la capilla mayor, y hiziessen tres dias continuos de la penitencia de los ayunos arriva dichos. Y assimismo declaró, que en vn rezio parto que tuvo su muger consultó á vna partera maestra de estas supersticiones, y le dixo, que para que la criatura saliese á luz, y se lograrse, prometiesse de ofrecer cantidad de pedaços de copale en el lugar donde naciesse la criatura rociados con sangre de gallina de la tierra, y se

quemase á honra de la Diosa *Nohuichana*, que es la que cria á las criaturas; y esto acompañase con tres dias de la penitencia acostumbrada. Y no embargante esto dentro de veinte dias se le murió la criatura. Tambien declaró aver hecho consulta al dicho Diego Luis, sobre el dia bueno de caçar Benados, por ser su oficio y el dicho Diego Luis aviendo hecho cierta quenta con los dedos, le señaló el dia, y le dixo, que aquel era el dia en que gobernava el Dios del infierno, que es el que embia las muertes, y que aquel dia demañana fuesse á la Yglesia, y pusiesse vna candela en el Altar del Christo, para el Dios del infierno, precediendo primero tres dias de penitencia. Todo lo qual puso por obra, y caçó vn Benado matandolo con vn arcabuz, y traydo el Benado á su casa, lo puso encima de vnas ojas, y le sahumó la cabeza, y narizes con humo de copale; lo qual le mandó el dicho Diego Luis hiziesse, para que quando otra vez fuesse á caçar no huyessen, sino que se dexassen caçar con facilidad; y que siempre ha hecho esta ceremonia para caçarlos. Y declaró, que todos los cazadores de Benados hazen las mismas ceremonias; y que otros añiden otras, echandoles á los Benados muertos vn poco de pulque en la boca, y encendiendo delante dellos vna candela; y otros meten en la boca del Benado vn pedaço de copale; y otros caçadores les sacan los lomos al Benado, y los reparten entre los que alli se hallan, y les mandan, que luego alli coman aquella carne cruda; y otros caçadores de Benados acostumbran hazer la penitencia acostumbrada, por tres dias, y de mañana van á buscar la caça, y llevan consigo candelas de cera, copale, y vn pollo de la tierra, para presentarlo al Dios del infierno, y tener buena dicha en encontrar con la caça de los Benados. Todas estas cosas las ha descubierto la diligencia del Licenciado Gonçalo de Balçalobre, diligente Comissario, para la inquisicion de todas estas supersticiones; con que se conoce el grave daño que ay en estas materias. Y en la que se tiene averiguada por el dicho Comissario, de las indecencias que los Indios, y Indias en muchas Yglesias de las Visitas de las Doctrinas donde no asisten los Ministros, hazen haziendo ferias de compras, y ventas, á modo de Tiangues, á deshoras de la noche, en las Yglesias, y Simenterios, y sin luz. Y assi mismo se reconoce tener algunos lugares diputados fuera de los Pueblos, para sus idolatrias, pues en vn puesto media legua del Pueblo de S. Iuan de la dicha Doctrina de Zola, llamado en aquella lengua *Quijajila*, hallaron ruynas de edificios antiguos; y en el vn *Cue*, en que antiguamente sacrificaron los Indios, con sus escalones para subir á el, con señales actuales de carbon, y copale deretido en el suelo; con que se reconoce los actuales, y continuos sacrificios que estan haziendo, y que es imposible reducir á Relacion todos los que en otras partes se hazen, y que estas relaciones solo sirven para que los Ministros aviven su cuydado, y hagan diligencia para averiguar lo que en sus Doctrinas passa, principalmente procurando estorvar todas estas materias en la raíz, que son estos falsos, y perversos Dogmatistas, Medicos, Curanderos, Curanderas, y Parteras.

FORMA,
Y
INSTRVCCION

QUE SE HA DE GVARDAR EN ESTE OBISPADO DE OAXACA, POR LOS VICARIOS FORANEOS, Y DEMAS JUEZES DE COMISSION. EN EL MODO DE PROCEDER CONTRA INDIOS, EN QUALESQUIERA CAUSAS ECLESIASTICAS QUE SE OFREZCAN; ESPECIALMENTE EN CAUSAS CRIMINALES DE IDOLATRIAS, SORTILEGIOS, HECHISERIAS, SUPERSTICIONES, RITOS, Y CEREMONIAS DE LA GENTILIDAD; FULMINANDOLAS, SUSTANCIANDOLAS Y CONCLUYENDOLAS BREVEMENTE, Y CONFORME A DERECHO.



ADVIERTASE lo primero, que en el modo de corregirlos, mas se muestren padres piadosos, que juezes severos, para que assi se consiga mejor la emmienda, castigandolos no a todo rigor de derecho, sino benigna, y misericordiosamente: Si ya no es, que la calidad del delicto, ó rebeldia del delincuente requiera mayor castigo, para que sirva de exemplo á los demas. Y por ser gente miserable siempre se procure escusarlos de largas prisiones, y de costas; y si algunas se les llebaren sean las muy precisas.

Lo segundo se advierta, que aunque es opinion de graves Autores, que las causas de los Naturales, por su pobreza, y miseria, se concluyan sumariamente, y de plano, sin atender á las escrupulosas formulas del derecho, como lo dize el señor Doctor Solorçano, en su *Politica Indiana*, lib. 2. fol. 233. colum. 2. lit. H. Apoyando esta doctrina con la de Baldo cons. 465. num. 2. lib. 1. Franchis decis. 6. cap. 8. num. 6. y otros, apud Velasum de privilegijs paup. part. I. quæst. 25. num. 19. Menoch. cap. 27. num. 40. El mesmo Doct. Solorçan. fol. 234. colum. 1. lit. L. dize, que es sumamente necessario proceder en estas causas en la forma dicha. Y el Padre Thom. Sanch. de matrim. tom. 3. disp. 19. num. 1. que aunque sean de diborsio, y matrimoniales, no ay necesidad de formar processos ni escritos, sino que inquirida, y averiguada la verdad, se concluyan brevemente. Y mucho mas latamente lo dize Vera-cruz, en su especulo 3. part. artic. 10. per totum. Y adelante el mesmo Doct. Solorçan. liter. N. concluye tornandolo á encargar, para lo qual trae á la letra vnas disposiciones de los consilios Limenses, el 2. part. 1. num. 120. pág. 32. Y el 3. act. 4. cap. 7. y 8. y dize, que del mesmo sentir es el Padre Acosta, de *indorum salute*. cap. 23. y Torquemada, en la *Monarchia Indiana*, lib. 5. pág. 686. y 734. Esta forma se podrá observar en las causas leves, y de poca sustancia; pero en las graves, y que fueren de entidad, ya que por no causarles demasiada molestia, se escuse en algo la solemnidad del derecho, porque no queden indefensos, es preciso que se proceda conforme á lo sustancial del, en la forma siguiente.



SI el juez procediere de oficio: En llegando á su noticia qualquiera de los delictos arriba dichos, y assi mesmo el delincuente que lo cometió: En virtud de la comission que ha de tener para proceder en estas causas, nombrará Notario, que sea persona suficiente haziendo el nonbramiento en esta forma.*

* «Ad Offic boni, & recti iudicis expectat delinquentes inquirere & punire.» tx. in authent. vt nulli iudicum in princip. colat 9